



**PROYECTO DE LEY**

**EL SENADO Y LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS  
AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE  
LEY**

**Artículo 1°:** Modifícase el artículo 49° de la Ley N° 12.207, el que quedará redactado de la siguiente forma:

**“Artículo 49°:** El médico que se jubile no podrá ejercer su profesión en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires, salvo lo previsto en el artículo 47° de la presente Ley. El médico acogido a la jubilación podrá recetar o indicar estudios para sí y sus familiares a cargo conforme se determina en el artículo 43° del Decreto Ley 5413/58. Para poder hacer uso de esta excepción deberá inscribirse en la matrícula especial que a tal fin deberá habilitar el Colegio de Médicos del Distrito. Realizada la inscripción el Colegio Médico de Distrito elevará los antecedentes de la misma a la Caja de Previsión y Seguro Médico, la que tendrá a su cargo la reglamentación de la presente excepción, a fin de que ésta se expida sobre el cumplimiento de los recaudos legales y reglamentarios. Una vez prestada la conformidad del Ente Previsional el profesional quedará habilitado para las prácticas antes indicadas.

El goce de la jubilación es incompatible con el desempeño de cualquier cargo nacional, provincial o municipal, que requiere el título profesional de médico, con excepción del ejercicio de la docencia y los servicios de los profesionales del arte de curar. Durante el tiempo de la incompatibilidad se suspenderá el pago del beneficio.”

**Artículo 2°:** Modifícase el artículo 60° del Dto.-Ley 9650/80, el que quedará redactado de la siguiente forma:

**“Artículo 60°:** Será incompatible la percepción del haber jubilatorio con el desempeño de cualquier actividad en relación de dependencia, con excepción de los servicios docentes y los servicios de los profesionales del arte de curar.

Es incompatible, asimismo, la percepción de jubilación por edad avanzada, con el de otra jubilación o retiro nacional, provincial o municipal.

El Poder Ejecutivo podrá establecer por tiempo determinado y con carácter general regímenes de compatibilidad limitada, en las condiciones y con las modalidades que determine.

En los casos que existiere incompatibilidad total o limitada entre la percepción del haber de la prestación y el desempeño de la actividad, el jubilado que se reintegre al servicio o continuare en tareas distintas deberá denunciar expresamente y por escrito esa circunstancia al Instituto de Previsión Social, dentro del plazo de treinta (30) días corridos a partir de la fecha en que volvió a la actividad o continuó en ella.



Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires



El jubilado que omitiere efectuar la denuncia en la forma y plazo indicado en el párrafo anterior deberá reintegrar lo percibido indebidamente en concepto de haberes jubilatorios, a partir de su reingreso y hasta la fecha en que el Instituto tomó conocimiento de esa circunstancia, quedando privado automáticamente del derecho a computar los nuevos servicios desempeñados durante ese período para cualquier reajuste o transformación. El cargo que se formule por tal concepto estará sujeto al procedimiento de liquidación y ejecución que establece el artículo siguiente”

**Artículo 3°:** Modifícase el artículo 29° de la Ley N° 13.237, el que quedará redactado de la siguiente forma:

“**Artículo 29°:** Será incompatible la percepción de los haberes de retiro o jubilación con el desempeño de cualquier actividad en relación de dependencia estatal, con excepción de los servicios docentes y los servicios de los profesionales del arte de curar (según texto de la Ley N° 13.644, de excepciones a las incompatibilidades). El Poder Ejecutivo, podrá establecer por tiempo determinado y con carácter general, regímenes de compatibilidad limitada con reducción de los haberes previsionales”

**Artículo 4°:** Modifícase el artículo 50° de la Ley N° 13.236, el que quedará redactado de la siguiente forma:

“**Artículo 50°:** Será incompatible la percepción de los haberes de retiro o jubilación con el desempeño de cualquier actividad en relación de dependencia estatal, con excepción de los servicios docentes y los servicios de los profesionales del arte de curar. El Poder Ejecutivo, podrá establecer por tiempo determinado y con carácter general, regímenes de compatibilidad limitada con reducción de los haberes previsionales.

Sin perjuicio de lo establecido precedentemente, el personal policial que fuera pasado a situación de retiro por incapacidad física producida en actos de servicio e ingresara a la actividad estatal, tendrá una reducción en los haberes jubilatorios y/o retiro de un treinta (30) por ciento.”

**Artículo 5°:** Deróguese el artículo 4° de la Ley 13.985.-

**Artículo 6°:** Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.

MARIA LAURA RAMIREZ  
Diputada Provincial  
H.C. Diputada de la Pcia. BS. As



### FUNDAMENTOS

La actual crisis del sistema sanitario a raíz de la pandemia por COVID-19 ha puesto en evidencia una problemática estructural del sistema de salud en relación a la escasez de médicos.

En los últimos años se ha incrementado el número de pacientes que concurren al sistema de salud público. Esto, asociado principalmente a los aumentos en los índices de desempleo, a la caída del salario real y al aumento de la pobreza que dejaron sin cobertura en salud a un gran número de personas que anteriormente accedían a través del sistema de seguridad social y del privado.

La situación ha empeorado con la aparición del COVID-19 dado que implica una mayor demanda del sistema sanitario de modo general, por el aumento en la cantidad total de enfermos, pero particularmente sobre el sistema público de salud donde además del aumento en la cantidad de enfermos, se da un pasaje de personas que son expulsadas del sector privado o del sistema de seguridad social en un contexto en el que se estima una caída del PBI mayor a 10 puntos como consecuencia de la pandemia.

Además del fuerte incremento en la demanda, se suma un problema estructural del sistema de salud relacionado a la distribución territorial del personal de la salud. En el año 2018 se estimaba que la Ciudad de Buenos Aires contaba con trece médicos por cada mil habitantes, mientras que en la provincia de Buenos Aires la proporción era de tres médicos cada mil. Esta situación se agrava al ver que en la Provincia de Buenos Aires la mayoría se concentra en los centros urbanos. Justamente, es en las barriadas donde se da el mayor incremento en la demanda y donde menos oferta existe.

Las modificaciones de las leyes que se proponen en este proyecto permiten avanzar en la resolución de esa problemática estructural del sistema de salud y garantizar el efectivo ejercicio del derecho a la salud de los y las bonaerenses.

El proyecto pretende ajustar la normativa para poder reincorporar al sistema público de salud a los médicos retirados y aquellos que se hayan acogido a un retiro voluntario, con el objetivo de poder disponer con la mayor cantidad posible de personal formado para atender la demanda.

Las modificatorias que se proponen permitirían implementar un régimen de compatibilidad para los jubilados y aquellos agentes de salud que estén bajo retiro voluntario para prestar nuevamente servicios, sin que esto afecte el cobro íntegro de los haberes jubilatorios



Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires



correspondientes, que se percibirán junto con la respectiva remuneración; ni tampoco las cuotas pendientes del beneficio. Cabe destacar que quedarían exceptuados quienes se hubieran jubilado por invalidez y quienes estuvieran al amparo de regímenes diferenciales por la realización de tareas insalubres, determinantes de vejez o agotamiento prematuro.

Para garantizar la existencia en el lugar y el momento adecuados de personal sanitario capacitado, motivado y apoyado es necesario un planteamiento integral, respaldado por un fuerte liderazgo nacional, una buena gobernanza y sistemas de información adecuados. Por ejemplo, las autoridades nacionales pueden centrarse en el aumento rápido de la productividad de los programas de formación teórica y práctica, las medidas para mejorar la contratación, el desempeño y la fidelización de los trabajadores (sobre todo en las zonas rurales y desatendidas) y las acciones para corregir los desequilibrios de la distribución de aptitudes en el marco de la atención primaria de salud.

La provincia de Buenos Aires dispone de una gran cantidad de beneficiarios del sistema previsional, que cuentan con formación y experiencia útil para optimizar aspectos de planificación, técnico funcionales y demás aportes de gestión que permitirían cubrir eficientemente la prestación del servicio de salud.

Por todo lo expuesto, solicito a los Sres. y Sras. Legisladores/as que acompañen con su voto la presente iniciativa.

MARIA LAURA RAMIREZ  
Diputada Provincial  
H.C. Diputada de la Pcia. BS. As